

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

<b>Proceso</b>	<b>Verbal</b>
<b>Demandante</b>	<b>Héctor Raúl Gaviria Vélez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Nelly de Jesús Cárdenas de León</b>
<b>Radicado</b>	<b>0500131030112024-00053</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Temas</b>	<b>Admisión</b>

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de responsabilidad civil promovida por **HÉCTOR RAUL GAVIRIA VÉLEZ** con cédula 71.662.377 contra **NELLY DE JESÚS CÁRDENAS DE LEÓN** con cédula 21.390.987.

**SEGUNDO.** Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso o art. 8º de la Ley 2213 de 2022; y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 idem. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital [ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co) a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, a la dirección electrónica que **eventualmente aportare el interesado en que se realice la notificación**. Para los fines de esta notificación, el demandante

deberá elevar petición en la que afirme bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a esta.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.**

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

**CUARTO.** Reconocerle personería en los términos del poder conferido a la abogada **DANIELA MARTÍNEZ CIFUENTES** identificada con la T.P N° 351.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

**QUINTO.** Previo decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución en el término de 15 días, por la suma de \$52.700.000.oo.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
David Adolfo Leon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81d924ac7d6f0eb595f8b34feb6fc4f50ca2dc3434e7844e4addf389d572119**

Documento generado en 22/03/2024 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>